



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2019-00576-00
Demandante: EDIFICIO SIERRA DEL LLANO
Demandado: LILIAM CASADO ARIAS, LIBARDO CRUZ CASADO, LILIAM JOHANA CRUZ CASADO Y RAFAEL CRUZ CASADO.

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de inscripción expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (fol. 29 a 31 C2), mediante la cual se comunica que está registrada la medida de embargo de la cuota parte sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-325109 de propiedad de los demandados LILIAM CASADO ARIAS, identificada con C.C. No. 26.793.984, LIBARDO CRUZ CASADO, identificado con C.C. No. 91.534.473 y LILIAM JOHANA CRUZ CASADO, identificada con C.C. No. 1.062.875.792, procede el despacho a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el **SECUESTRO** previamente decretado.

Como quiera que el inmueble se encuentra ubicado en la calle 44 peatonal No. 38-30 y Carrera 38 No. 44-07 Edificio Sierra del Llano Apto 1901 barrio Cabecera del Llano del Municipio de Bucaramanga, para la diligencia se **COMISIONA** al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del C.G.P. Además, las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibidem.

Se designa como secuestre a ALFONSO CAMACHO PARDO, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 30 No. 18-04 Barrio San Alonso de Bucaramanga, celular No. 3103436291 y Correo Electrónico alfasonys@hotmail.com, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000,00, M/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del inmueble y adjuntando copia del presente auto.

De otra parte y atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (archivo 02 C2), mediante el cual se solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo, inmovilización y secuestro que pesa sobre los vehículos de placas DUS992 de propiedad de la demandada LILIAM CASADO ARIAS, identificada con C.C. No. 26.793984 y KAZ869 de propiedad del demandado RAFAEL CRUZ CASADO identificado con C.C. No. 91.510.581, registrados en la dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, observa el Despacho que conforme al numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso es del caso atender favorablemente la solicitud, condenando en costas y perjuicios a la demandante, por ser quien solicitó dicha medida cautelar, esto por cuanto no existe convenio alguno entre las partes al respecto.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del C.G.P., además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de las cuotas partes que le corresponden a los demandados LILIAM CASADO ARIAS, identificada con C.C. No. 26.793.984, LIBARDO CRUZ CASADO, identificado con C.C. No. 91.534.473 y LILIAM JOHANA CRUZ CASADO, identificada con C.C. No. 1.062.875.792 sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-325109. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibidem.

Parágrafo: Se designa como secuestre a **ALFONSO CAMACHO PARDO**, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Carrera 30 No. 18-04 Barrio San Alonso de Bucaramanga, celular No. 3103436291 y Correo Electrónico alfasonys@hotmail.com, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000,00, M/cte., conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO, INMOVILIZACION y SECUESTRO respecto de los vehículos de placas DUS 992 de propiedad de la demandada LILIAM CASADO



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARIAS, identificada con C.C. No 26.793984, y KAZ 869 de propiedad del demandado RAFAEL CRUZ CASADO identificado con C.C. No. 91.510.581, registrados en la dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, conforme a lo considerado líneas atrás.

TERCERO. - Condenar en costas y perjuicios a la demandante por ser quien solicitó dicha medida cautelar, esto por cuanto no existe convenio alguno entre las partes al respecto. (núm. 10 art. 597 C.G.P.)

CUARTO. - Líbrense las comunicaciones a que haya lugar en procura de que se dé cumplimiento a la orden aquí impartida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 005 Hoy 20 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09adc4bd900995d65aa7b75c01f5f9db9da321c81bb138ee431b67e1238c67dd**
Documento generado en 19/01/2021 04:33:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**